

CONDICIONES GENERALES DE VENTA

1. APLICACIÓN DE LAS PRESENTES CONDICIONES

Las presentes Condiciones de Venta ("Condiciones"), las cuales han sido leídas y aceptadas por el Comprador, se aplicarán a cualquier licitación y a cualquier contrato de venta ("Contrato"), a menos que las partes acuerden lo contrario por escrito. Toda modificación o cambio en estas Condiciones deberá acordarse por escrito. Rechazamos otras condiciones o unas condiciones distintas a las presentes, aun cuando no hayamos manifestado objeción expresa al respecto. En caso de contradicción entre el Contrato y las presentes Condiciones prevalecerá el primero.

2. ALCANCE DE LA ENTREGA

2.1 La entrega del equipo ("Equipo") incluye todos los componentes, materiales y servicios especificados expresamente en el Contrato.

2.2 La entrega incluye los documentos técnicos estándar al Vendedor, como listados de piezas de repuesto, manuales de funcionamiento, instrucciones de instalación (en el caso de que ésta no esté contemplada en el alcance de la entrega) y los principales planos acotados. El Vendedor no estará obligado a proporcionar dibujos de fabricación para el Equipo o para las piezas de repuesto.

2.3 El diseño, el trabajo *in situ*, la instalación, la supervisión de la instalación, los servicios de formación, la asistencia para la puesta en servicio y los materiales distintos de los componentes de las grúas quedan incluidos siempre y cuando se especifiquen expresamente en el Contrato.

3. DOCUMENTACIÓN

Todos los dibujos y documentos técnicos relacionados con el Equipo o con su fabricación que una parte entregue a la otra seguirán siendo propiedad de la parte que los entregó. Los dibujos, documentos técnicos u otra información técnica recibidos por una parte no se utilizarán, sin el consentimiento de la otra, para ningún otro fin que no sea el de la instalación, la puesta en servicio, la operación y el mantenimiento del Equipo y no podrán usarse, copiarse, reproducirse, transmitirse ni comunicarse a terceras partes con ningún otro fin.

4. EMBALAJE Y MARCAS

El Equipo se embalará de acuerdo con los procedimientos de embalaje estándar del Vendedor, tal y como se requiera para su transporte en condiciones normales. El Equipo deberá ir claramente marcado y acompañado de la información necesaria relativa a la identificación del Comprador y su lugar de destino.

5. PRECIO

5.1 Además del precio estipulado en el Contrato, el Comprador será responsable de los cargos adicionales del modo indicado en estas Condiciones.

5.2 En caso de que alguna parte de la entrega del Equipo se demore por causas imputables al Comprador o a un tercero que se encuentre bajo el control del Comprador, éste compensará los gastos en los que incurra en Vendedor por razón de la demora en la entrega.

5.3 Los precios no incluyen los impuestos de timbre, el impuesto sobre el tráfico de empresas o sobre el valor añadido, los gastos bancarios u otros impuestos, tasas o gastos similares exigibles en el país al que va a importarse el Equipo y en el que vaya a llevarse a cabo su instalación. En caso de que el Vendedor esté sujeto al pago de cualquiera de dichos impuesto o gastos, éstos se añadirán a la factura como concepto aparte y el Comprador reembolsará dicho pago al Vendedor.

6. CONDICIONES DE PAGO

6.1 Los pagos se efectuarán en función del calendario de pagos especificado en el Contrato.

6.2 En caso de que una parte del pago deba efectuarse mediante una Carta de Crédito se aplicará la cláusula 21.

6.3 En caso de que el Comprador se demore en algún pago o en la apertura de la Carta de Crédito, o cuando resulte evidente que el Comprador no va a cumplir con sus obligaciones contractuales, el Vendedor podrá posponer el cumplimiento de sus obligaciones hasta que se efectúe dicho pago o hasta la apertura de la Carta de Crédito.

6.4 El Vendedor tendrá derecho a cobrar intereses al Comprador cuando el pago exigible por el Vendedor esté vencido y no pagado. El tipo de interés será el que establece el artículo 7.2 de la ley española

3/2004, de 29 de diciembre. El interés se aplicará entre la fecha de vencimiento y la fecha real de pago. El Comprador abonará dicho interés en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de la factura correspondiente.

6.5 Cuando el Comprador no haya satisfecho el importe adeudado en el plazo de tres meses, el Vendedor estará en su derecho de resolver el Contrato previa notificación por escrito dirigida al Comprador, así como a exigir el pago de una indemnización por las pérdidas sufridas.

7. ESTÁNDARES DE FABRICACIÓN Y DISEÑO

El Equipo suministrado y el trabajo realizado deberán ajustarse a los estándares técnicos de uso común en el país del Vendedor. En caso de que el Equipo vaya a utilizarse fuera del país del Vendedor, prevalecerá el alcance del trabajo convenido en el contrato. El Vendedor no tendrá en cuenta las leyes y normativas vigentes en el lugar de operación cuando éstas no se hayan acordado en el contrato. El Comprador deberá informar al Vendedor acerca de las normativas aplicables en materia de seguridad. Los costes que excedan de los costes de cumplimiento con los estándares europeos derivados de las leyes o normativas locales de obligado cumplimiento se sumarán al precio y serán sufragados por el Comprador.

8. INSPECCIONES DURANTE LA FABRICACIÓN

El Comprador tiene derecho, a su propio cargo y a reserva de que llegue a un acuerdo con el Vendedor sobre la hora y el lugar correspondientes, a inspeccionar el progreso de la fabricación y la calidad del Equipo. Las inspecciones del Equipo se llevarán a cabo en la fábrica del Vendedor o en el lugar de fabricación. La inspección realizada por el Comprador no constituye una condición previa para la entrega del Equipo.

9. CONDICIONES DE ENTREGA Y TRASPASO DEL RIESGO

9.1 Cualquier condición de entrega convenida se interpretará de acuerdo con los INCOTERMS 2010. En caso de que no se acuerde específicamente ninguna condición de entrega, la entrega se efectuará "en fábrica" (EXW) en la planta de fabricación del Vendedor.

9.2 El riesgo de pérdida o daño respecto del Equipo pasará del Vendedor al comprador de conformidad con la condición de entrega acordada. Cuando no se estipule ninguna condición de entrega en el Contrato, el riesgo de pérdida pasará al Comprador "en fábrica" (EXW) en la planta de fabricación del Vendedor.

10. FECHA DE ENTREGA

10.1 La fecha de entrega empezará a contar en aquélla de las siguientes fechas que sea posterior:

- (a) la fecha de ejecución del Contrato por parte del Vendedor;
- (b) la fecha de recepción por parte del Vendedor de los pagos a cuenta acordados del modo estipulado en el Contrato; o (c) la fecha de recepción por parte del Vendedor de toda la

información acordada y de la aprobación por parte del Comprador de los planos de disposición general.

10.2 El Vendedor tendrá derecho a una prórroga razonable de la fecha de entrega (la cual no será inferior a la duración de la demora) en caso de que la entrega se demore debido a acciones del Comprador o de una tercera parte que se halle bajo el control del Comprador, como, por ejemplo, modificaciones solicitadas por éste, demoras en la aprobación de los planos pertinentes, demora en la preparación del lugar de instalación y demora en los pagos, o cuando resulte evidente

que el Comprador no va a cumplir con sus obligaciones contractuales.

11. TRASPASO DE PROPIEDAD

11.1 No obstante la cláusula 9.1, el Equipo continuará siendo propiedad del Vendedor en tanto no se haya satisfecho íntegramente el precio de compra. En caso de que las leyes aplicables no permitan al Vendedor conservar el derecho de propiedad, el Vendedor tendrá derecho a una garantía real o carga en el bien. El Comprador prestará al Vendedor toda la asistencia necesaria para garantizar un interés en el bien o tomar las medidas necesarias para proteger el derecho de propiedad del Vendedor o aquellos otros derechos. La retención del derecho de propiedad, la garantía real o la carga no afectará al traspaso del riesgo de pérdida en virtud de la cláusula 9.

11.2 El Vendedor se reserva el derecho a la propiedad de cualquier *software* y documentación. En el caso de que dicho *software* y documentación se incluyan dentro del alcance de la entrega, el Comprador recibirá una licencia intransferible, no exclusiva y libre de *royalties* sobre el uso de dicho *software* y de dicha documentación únicamente en relación con el Equipo y con ningún otro propósito.

12. PRUEBAS DE ACEPTACIÓN

12.1 En caso de que el Contrato estipule que se lleven a cabo pruebas de aceptación aparte, dichas pruebas se realizarán de conformidad con el Contrato. Cuando el Contrato no especifique estos requisitos, las pruebas se llevarán a cabo de acuerdo con la práctica general en el sector de las grúas del país de fabricación.

12.2 El Vendedor deberá informar de las pruebas al Comprador con la antelación suficiente para que éste pueda nombrar a un representante. En el caso de que el Comprador no esté representado, el informe de las pruebas deberá enviarse al Comprador y se considerará aceptado como correcto.

12.3 En caso de que las pruebas revelen que el Equipo no se ajusta a las condiciones del Contrato, el Vendedor subsanará sin dilación las deficiencias a fin de que el Equipo cumpla con el Contrato. A continuación se realizarán nuevas pruebas a petición del Comprador, a menos que la deficiencia fuera insignificante.

12.4 El Vendedor se hará cargo de sus propios gastos por las pruebas realizadas en el lugar de fabricación. El Comprador se hará cargo de la totalidad de sus correspondientes gastos, incluidos, sin carácter restrictivo, los gastos de desplazamiento y dietas de sus representantes en relación con dichas pruebas.

13. ACEPTACIÓN DEFINITIVA

13.1 En caso de que el Contrato requiera una aceptación por separado, el Equipo se considerará aceptado de manera definitiva cuando se hayan llevado a cabo las pruebas de aceptación y se determine que el Equipo se ajusta al Contrato. Los defectos menores no impedirán la aceptación del Equipo. Dichos defectos deberán registrarse en una lista y el Vendedor deberá subsanar las deficiencias registradas sin dilación. En caso de que no se deban realizar pruebas de aceptación, el Equipo se considerará entregado y aceptado cuando la entrega se realice conforme a las condiciones de entrega especificadas en la cláusula 9.

13.2 En caso de que se haya acordado la aceptación, ésta se efectuará inmediatamente tras la notificación de idoneidad para la aceptación. Cuando la aceptación no se efectúe a su debido tiempo o por completo, el Equipo se considerará aceptado definitivamente siete (7) días después de la notificación de idoneidad para la aceptación.

13.3 El Comprador no tiene derecho a hacer uso del Equipo antes de la aceptación definitiva del mismo. En caso de que el Comprador haga uso del Equipo con anterioridad a la aceptación definitiva sin el consentimiento del Vendedor, el Equipo se considerará definitivamente aceptado.

13.4 En los casos especificados en las cláusulas 13.2 y 13.3, el Vendedor tiene derecho a facturar el Equipo a cargo del Comprador y el período de garantía empezará a contar a partir de ese momento.

14. GARANTÍA

14.1 El Vendedor garantiza que, a su leal saber y entender, el Equipo se halla libre de defectos causados por fallos en el diseño, los materiales o su fabricación, que pudieran impedir el funcionamiento eléctrico o mecánico del Equipo. No obstante, en caso de que surgieran dichos defectos durante la vigencia de esta garantía, el Vendedor, a su elección, reparará dichos defectos o suministrará las piezas correctas sin coste alguno "franco transportista" (FCA) (INCOTERMS 2010). Queda excluido el coste del desmontaje y la instalación de una pieza reparada o de sustitución suministrada en virtud de esta garantía.

14.2 El período de garantía para cualquier pieza del Equipo será

(i) de dieciocho (18) meses desde la fecha de aceptación definitiva del Equipo,

(ii) de veinticuatro (24) meses desde la fecha del primer envío del Equipo, aquél de los dos períodos que venza con anterioridad.

14.3 El período de garantía de las piezas sustituidas o reparadas es de doce (12) meses desde la fecha de reparación o sustitución. Sin embargo, la garantía de las piezas no será válida una vez transcurridos treinta y seis (36) meses desde la aceptación definitiva del Equipo.

14.4 El Comprador enviará de inmediato una notificación por escrito al Vendedor en la que se detallen los defectos que el Comprador haya descubierto en el Equipo y requiera que se rectifiquen en virtud de esta garantía.

14.5 Esta garantía se ofrece con la condición de que el Equipo se opere, maneje, revise y mantenga adecuadamente en todos los sentidos de acuerdo con las instrucciones del Vendedor y con las condiciones de operación especificadas.

14.6 La garantía no cubre aquellas piezas

(i) cuyas reparaciones o sustituciones resulten necesarias como consecuencia del desgaste natural;

(ii) que constituyan elementos de uso limitado, como por

ejemplo, a título enunciativo pero no limitativo, elementos como bombillas y fusibles;

(iii) en las que el Comprador o una tercera parte haya realizado o iniciado reparaciones, modificaciones o ajustes sin el consentimiento previo del Vendedor;

(iv) cuyos defectos no se notifiquen inmediatamente al Vendedor

dentro del período de garantía indicado anteriormente;

(v) cuyos defectos o daños se deban a una negligencia no imputable al Vendedor, o a un accidente, uso indebido, instalación inadecuada (distinta de las instalaciones realizadas por el Vendedor), manejo indebido o condiciones anormales de temperatura,

humedad, suciedad o corrosión.
(vi) que hayan resultado dañadas sin mediar culpa del Vendedor. ESTA ES LA GARANTÍA ÚNICA Y EXCLUSIVA OFRECIDA POR EL VENDEDOR AL COMPRADOR RESPECTO DEL EQUIPO Y SUSTITUYE Y EXCLUYE AL RESTO DE GARANTÍAS, EXPRESAS O TÁCITAS, POR EFECTO DE LA LEY O DE OTRO MODO, INCLUIDAS, SIN CARACTER RESTRICTIVO, LAS GARANTÍAS DE COMERCIALIZACIÓN O IDONEIDAD PARA UN FIN ESPECÍFICO.

15. FUERZA MAYOR

Cada una de las partes tendrá derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida en que dicho cumplimiento se vea obstaculizado por circunstancias que escapen al control de la parte en cuestión, incluidas, a título ilustrativo mas no limitativo: conflictos bélicos (declarados o no), revolución, revueltas; insuficiencias de suministro eléctrico, carburantes, transporte, equipamiento u otros bienes o servicios; desastres naturales, condiciones meteorológicas extremas, actos de gobierno, accidentes de circulación, prohibiciones de importación o exportación, incendios, explosiones, inundaciones, accidentes, sabotajes, disturbios públicos, tumultos populares y rupturas o pérdidas durante el transporte o el almacenamiento, así como demoras en las entregas por parte de subcontratistas (debidas a una circunstancia de Fuerza Mayor tal y como éstas se definen en la presente cláusula).

16. INDEMNIZACIÓN CUANTIFICADA POR DEMORA DEL VENDEDOR

El Comprador tiene derecho a una indemnización cuantificada por demora desde la fecha en la que debiera haberse efectuado la entrega, en el supuesto de que el retraso sea responsabilidad del Vendedor. La indemnización consistirá en el **0,5%** del precio de la parte del Equipo objeto de la demora por cada semana completa de demora. La indemnización por daños y perjuicios no excederá bajo ninguna circunstancia del **5%** del precio de la parte del Equipo objeto de la demora. La indemnización cuantificada a la que se hace referencia en esta Cláusula será la única y exclusiva solución jurídica para dicha demora. Las partes acuerdan que la indemnización por daños y perjuicios es una estimación razonable de los daños en los que pudiera incurrir el Comprador por razón de tal demora.

17. INDEMNIZACIÓN CUANTIFICADA POR DEMORA DEL COMPRADOR

Si cualquier parte de la entrega o de la aceptación del Equipo se demorara por causas ajenas al Vendedor, el riesgo de pérdida pasaría al Comprador y éste abonaría la indemnización cuantificada calculada en el **0,5%** del precio de la parte del Equipo objeto de la demora por cada semana completa de demora a partir de los 14 días siguientes a la carta de aviso por la que se notifica que está listo para su envío o aceptación, en cuyo caso la indemnización cuantificada se limita al **5%** del precio de la parte del Equipo objeto de la demora, salvo que el Vendedor pueda justificar una cantidad superior en concepto de costes o daños. El Comprador compensará todo gasto adicional en el que el Vendedor incurra por razón de la demora.

18. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR EN VIRTUD DEL CONTRATO ESTARÁ LIMITADA AL IMPORTE DE LOS DAÑOS DIRECTOS REALES EN LOS QUE INCURRA EL COMPRADOR O AL PRECIO PAGADO POR EL COMPRADOR AL VENDEDOR POR EL EQUIPO O POR LA SUSTITUCIÓN DEL MISMO, AQUEL DE LOS IMPORTES ANTERIORES QUE SEA INFERIOR. EL COMPRADOR NO TENDRÁ DERECHO A NINGUNA OTRA SOLUCIÓN JUDICIAL, CON INDEPENDENCIA DE LA FORMA DE RECLAMACIÓN O CAUSA DE ACCIÓN LEGAL, YA SE BASE EN EL CONTRATO, NEGLIGENCIA, RESPONSABILIDAD OBJETIVA O DE OTRO MODO. EL VENDEDOR NO RESPONDERÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR DAÑOS ESPECIALES, PUNITIVOS, INCIDENTALES, INDIRECTOS O EMERGENTES, INCLUIDOS A TÍTULO ENUNCIATIVO PERO NO LIMITATIVO, LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE USO O PÉRDIDA DE CONTRATOS.

19. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

19.1 El Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del lugar de constitución del Vendedor.

19.2 Todo conflicto surgido en relación con el Contrato será resuelto ante los tribunales del lugar del domicilio del Vendedor.

19.3 No obstante, el Vendedor tendrá derecho a emprender acciones para cobrar sus cuentas pendientes del Comprador en los tribunales del lugar del domicilio del Comprador.

20. IDIOMA

Todos los documentos y la correspondencia entre el Vendedor y el Comprador se redactarán en español.

21. CARTA DE CRÉDITO

21.1 La Carta de Crédito será irrevocable y transferible y permitirá envíos parciales, conocimiento de embarque sujeto a póliza de fletamento y transbordos.

21.2 La Carta de Crédito se abrirá a satisfacción del Vendedor en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha en que el Vendedor formalice el Contrato y conservará su vigencia durante al menos 30 días tras la fecha del último envío.

21.3 La Carta de Crédito será emitida y confirmada por un banco internacional de primera clase a satisfacción del Vendedor y será pagadera a la vista en las ventanillas de un banco designado por el Vendedor contra la presentación de los documentos de transporte pertinentes y una factura comercial u otros documentos especificados en el Contrato.

21.4 En caso de que el Vendedor sea incapaz de enviar los bienes por algún motivo que escape a su control, la Carta de Crédito será pagadera contra el recibo del agente transitario o, en caso de que el Comprador no hubiera designado un agente transitario, contra el recibo de almacén.

21.5 La Carta de Crédito estipulará que las normas de las "Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) Publicación N° 500 de la CCI" serán aplicables a la Carta de Crédito.

21.6 El Comprador asumirá todos los gastos, incluidos, a título enunciativo pero no limitativo, aquéllos derivados de la apertura, la confirmación y la extensión de la Carta de Crédito.

22. INEXISTENCIA DE RENUNCIA

Ningún curso de negociación entre las partes ni el hecho de que una de las ellas no ejerza o se demore en el ejercicio de algún derecho o solución jurídica en virtud del presente Contrato actuará a modo de renuncia de dicho derecho o solución jurídica ni del ejercicio puntual o parcial de ningún otro derecho o solución jurídica de ninguna de las partes.

23. NULIDAD PARCIAL; REFORMA

La invalidez o no aplicabilidad de cualquiera de las disposiciones del Contrato no afectará a la validez o la aplicabilidad del resto de disposiciones, siempre y cuando, no obstante, el Contrato sea modificado en la mayor medida permitida por la ley a fin de llevar a cabo la intención original de las partes.